

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018

EXPEDIENTE NÚM: 112/2015

QUEJOSO: CARLOS IVÁN MORALES MENDOZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO AL QUEJOSO **CARLOS IVÁN MORALES MENDOZA**, POR MEDIO DE LISTA EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a diecinueve de Septiembre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénese por presentado al ciudadano **CARLOS IVÁN MORALES MENDOZA**, a quien mediante acuerdo de veintidós de Agosto de dos mil diecisiete se le reconoce el carácter de tercero perjudicado en el expediente en el que se actúa, marcado con el número 112/2015 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, escrito al que se acompaña uno diverso que contiene **DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el referido expediente que corresponde al Juicio Contencioso Administrativo promovido por María Elena Torregrosa Vargas en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, así como del Registrador de los Libros I Primero, II Segundo, III Tercero, IV Cuarto, V Quinto y VI Sexto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, procedimiento en el que es Tercero Perjudicado el señor Carlos Iván Morales Mendoza; demanda de amparo constante de doce fojas útiles, en la que se atribuye el carácter de autoridad responsable a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y el de terceros interesados, a María Elena Torregrosa Vargas y a Fernando Montero Canul como interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez. Tal como consta en la cuenta e informe Secretarial que anteceden, en el caso concreto no existe formulada solicitud de medida de suspensión del acto reclamado, ni en el escrito dirigido a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, referente a la interposición del precitado Juicio de Amparo Directo y la solicitud de remisión al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponde, ni tampoco en el ocurso dirigido a los "C. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN MERIDA, YUCATAN".-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la Sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de sus interposición, copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: 1).- LA CIUDADANA MARÍA ELENA TORREGROSA VARGAS, 2).- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y, 3).- EL REGISTRADOR DE LOS LIBROS I PRIMERO, II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO Y VI SEXTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN**, los dos últimos no obstante no haber sido señalados expresamente con tal carácter por el impetrante de garantías en su demanda de Amparo.-----

Asimismo, en lo tocante al señalamiento como tercero interesado del ciudadano Fernando Montero Canul como interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez, cabe precisar, que la misma no ha sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7¹, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, aunado a lo informado por el Secretario de Acuerdos de este Organismo en la cuenta que antecede, en la parte que indica: *"También se señala para los efectos a que haya lugar, después de minuciosa revisión de los autos que conforman el expediente en el que se da cuenta, que ni el Fernando Montero Canul de modo personal o como*

¹ Artículo 7.- Serán partes en el procedimiento:

I.- El actor.

II.- El demandado. Tendrá ese carácter:

a) La autoridad Estatal o Municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.

b) El titular del organismo descentralizado que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.

c) En asuntos fiscales, el Secretario de Finanzas o el Síndico Municipal.

III.-El tercero perjudicado. Entendiéndose por tal, cualquier persona cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal.

interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez o ésta última han sido reconocidos como parte en el procedimiento, siendo que el acuerdo admisorio de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, establece en lo conducente: **"PRIMERO.- Se ADMITE LA DEMANDA en Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ciudadana María Elena Torregrosa Vargas en contra del: 1) Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; y del 2) Registrador de los Libros I, II, III, IV, V, VI, del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; en el que es tercero perjudicado el señor Carlos Iván Morales Mendoza."** Con posterioridad al acuerdo admisorio no existe reconocido en ningún proveído emitido en el expediente de cuenta con ningún carácter de parte en el procedimiento de mérito, ni de Fernando Montero Canul de modo personal o como interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez, o de ésta última en lo personal"; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo al señalado como interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, las siguientes tesis:-----

Época: Séptima Época

Registro: 239296

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 6, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis:

Página: 131

TERCERO PERJUDICADO. QUIENES TIENEN ESTE CARACTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.

En el juicio de garantías en materia administrativa es tercero perjudicado, de conformidad con el artículo 50, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, quien haya gestionado en su favor el acto que se reclama. Tiene asimismo esta calidad la persona que, si bien no gestionó en su propio beneficio el acto combatido, intervino como contraparte del agraviado en el procedimiento que antecedió al acto que se impugnó, siempre que dicho procedimiento se haya desenvuelto en forma de juicio ante la autoridad responsable, con arreglo al precepto que se cita en su inciso a). Por otra parte, admitiendo que, dados los términos del artículo 14 constitucional, los anteriores supuestos no agotan todos los casos en que debe reconocérsele a una persona la calidad de tercero perjudicado, cabe establecer que para tal reconocimiento se requeriría indispensablemente que la misma persona fuera titular de un derecho protegido por la ley, del cual resultara privada o que se viera afectado o menoscabado, por virtud de la insubsistencia del acto reclamado que traiga consigo la concesión del amparo, sin que baste, por tanto, que quien se dice tercero sufra, con ocasión del otorgamiento de la protección federal, perjuicios en sus intereses económicos.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen XCV, página 34. Reclamación en el amparo en revisión 4485/64. Puente de Reynosa, S.A. 3 de mayo de 1965. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volumen CVIII, página 67. Amparo en revisión 5683/64. Felipa Soto viuda de Dauriett. 6 de junio de 1966. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Volumen CXXXVIII, página 35. Reclamación en el amparo en revisión 4831/64. Comisariado Ejidal de "El Tren", Ciudad Hidalgo, Michoacán. 17 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Volumen CXXXVIII, página 35. Amparo en revisión 1235/66. Comisariado Ejidal del Poblado Casimiro Castillo, Municipio de su nombre, Jalisco. 19 de abril de 1968. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 6, página 93. Amparo en revisión 8412/67. Domingo Ornelas Magallán y coagraviados. 5 de junio de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Época: Novena Época

Registro: 167160

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 67/2009

Página: 265

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 50., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es

congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

Tesis de jurisprudencia 67/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de mayo de dos mil nueve.

Nota:

La tesis 2a./J. 78/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre 2003, Materia Común, Jurisprudencias SCJN, página 578.

Al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009, la Segunda Sala determinó abandonar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 78/2003, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR QUIEN ES ACTOR EN UN JUICIO DISTINTO DEL ORDEN PENAL. TIENE AQUEL CARÁCTER EL DEMANDADO, PUES AUNQUE NO HAYA SIDO EMPLAZADO, TIENE INTERÉS DIRECTO EN LA SUBSISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO."

Por ejecutoria del 6 de noviembre de 2014, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 454/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Época: Décima Época

Registro: 2007667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.A.E.17 K (10a.)

Página: 2965

TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ELEMENTO QUE LO CARACTERIZA ES UN INTERÉS CONTRARIO AL DEL QUEJOSO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

La similitud que existe entre la Ley de Amparo abrogada y la actual, por cuanto a la literalidad de sus respectivos artículos 5o., fracción III, lleva a sostener -en congruencia con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO. QUIÉNES TIENEN ESTE CARÁCTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 6, Tercera Parte, página 131- que los supuestos definidos en el precepto vigente a partir del 3 de abril de 2013, no agotan todos los casos en que debe reconocerse a una persona la calidad de tercero interesado, los cuales se caracterizan por un elemento común, consistente en que cada uno encierra un interés contrario al del quejoso; de ahí que para ubicar en ellos un nuevo y/o distinto supuesto, éste necesariamente deberá presentar dicha particularidad, al ser ésta el rasgo que unifica los casos expresamente puntualizados por el legislador y, por ende, el que identifica la figura que regula la porción normativa referida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 39/2014. Coca Cola Femsa, S.A.B. de C.V. 10 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa Elena González Tirado. Secretaria: María Eugenia Martínez Carrillo.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación de este Tribunal señalado como responsable, por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32², de la Ley Orgánica del Tribunal

² Artículo 32. Atribuciones del presidente del tribunal

I.- [...]

IX.- Representar legalmente al tribunal ante cualquier autoridad o persona, gozando poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo promover y desistirse de cualquier acto o procedimiento, de naturaleza administrativa o jurisdiccional.

X.- [...]

XVI.- Rendir los informes solicitados en los juicios de amparo en los que el tribunal sea autoridad demandada en el ejercicio de sus funciones públicas.

XVII.- Ordenar y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de ejecutorias y resoluciones de amparo en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, a nombre y representación del tribunal, atender, presentarse, diligencias y sustancias cualquier otro proceso o recurso contemplado en la ley de amparo o ante tribunales del Poder Judicial de la Federación.[...]

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

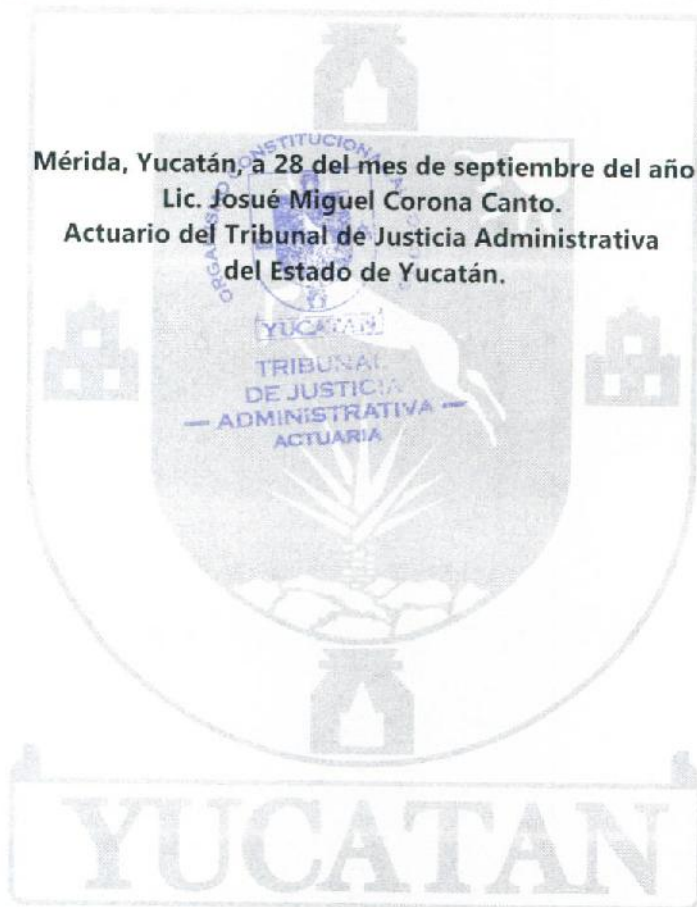
Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Mérida, Yucatán, a 28 del mes de septiembre del año 2018

Lic. Josué Miguel Corona Canto.

Actuario del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Yucatán.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018

EXPEDIENTE NÚM: 112/2015

QUEJOSO: CARLOS IVÁN MORALES MENDOZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA TERCERA INTERESADA **MARÍA ELENA TORREGROSA VARGAS** POR MEDIO DE LISTA EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a diecinueve de Septiembre de dos mil dieciocho. - - - - -

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénese por presentado al ciudadano **CARLOS IVÁN MORALES MENDOZA**, a quien mediante acuerdo de veintidós de Agosto de dos mil diecisiete se le reconoce el carácter de tercero perjudicado en el expediente en el que se actúa, marcado con el número 112/2015 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, escrito al que se acompaña uno diverso que contiene **DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el referido expediente que corresponde al Juicio Contencioso Administrativo promovido por María Elena Torregrosa Vargas en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, así como del Registrador de los Libros I Primero, II Segundo, III Tercero, IV Cuarto, V Quinto y VI Sexto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, procedimiento en el que es Tercero Perjudicado el señor Carlos Iván Morales Mendoza; demanda de amparo constante de doce fojas útiles, en la que se atribuye el carácter de autoridad responsable a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y el de terceros interesados, a María Elena Torregrosa Vargas y a Fernando Montero Canul como interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez. Tal como consta en la cuenta e informe Secretarial que anteceden, en el caso concreto no existe formulada solicitud de medida de suspensión del acto reclamado, ni en el escrito dirigido a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, referente a la interposición del precitado Juicio de Amparo Directo y la solicitud de remisión al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponde, ni tampoco en el curso dirigido a los "C. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN MERIDA, YUCATAN". - - - - -

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la Sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de sus interposición, copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: 1).- LA CIUDADANA MARÍA ELENA TORREGROSA VARGAS, 2).- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y, 3).- EL REGISTRADOR DE LOS LIBROS I PRIMERO, II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO Y VI SEXTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN**, los dos últimos no obstante no haber sido señalados expresamente con tal carácter por el impetrante de garantías en su demanda de Amparo. - - - - -

Asimismo, en lo tocante al señalamiento como tercero interesado del ciudadano Fernando Montero Canul como interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez, cabe precisar, que la misma no ha sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7¹, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, aunado a lo informado por el Secretario de Acuerdos de este Organismo en la cuenta que antecede, en la parte que indica: "También se señala para los efectos a que haya lugar, después de minuciosa revisión de los autos que conforman el

¹ Artículo 7.- Serán partes en el procedimiento:

I.- El actor.

II.- El demandado. Tendrá ese carácter:

- a) La autoridad Estatal o Municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.
- b) El titular del organismo descentralizado que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.
- c) En asuntos fiscales, el Secretario de Finanzas o el Síndico Municipal.

III.-El tercero perjudicado. Entendiéndose por tal, cualquier persona cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal.

expediente en el que se da cuenta, que ni el Fernando Montero Canul de modo personal o como interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez o ésta última han sido reconocidos como parte en el procedimiento, siendo que el acuerdo admisorio de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, establece en lo conducente: **"PRIMERO.- Se ADMITE LA DEMANDA en Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ciudadana Maria Elena Torregrosa Vargas en contra del: 1) Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; y del 2) Registrador de los Libros I, II, III, IV, V, VI, del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; en el que es tercero perjudicado el señor Carlos Iván Morales Mendoza."** Con posterioridad al acuerdo admisorio no existe reconocido en ningún proveído emitido en el expediente de cuenta con ningún carácter de parte en el procedimiento de mérito, ni de Fernando Montero Canul de modo personal o como interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez, o de ésta última en lo personal"; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo al señalado como interventor judicial de la sucesión de la señora Reyna Isabel del Socorro Rodríguez, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, las siguientes tesis:-

Época: Séptima Época

Registro: 239296

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 6, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis:

Página: 131

TERCERO PERJUDICADO. QUIENES TIENEN ESTE CARACTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.

En el juicio de garantías en materia administrativa es tercero perjudicado, de conformidad con el artículo 50, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, quien haya gestionado en su favor el acto que se reclama. Tiene asimismo esta calidad la persona que, si bien no gestionó en su propio beneficio el acto combatido, intervino como contraparte del agraviado en el procedimiento que antecedió al acto que se impugnó, siempre que dicho procedimiento se haya desenvuelto en forma de juicio ante la autoridad responsable, con arreglo al precepto que se cita en su inciso a). Por otra parte, admitiendo que, dados los términos del artículo 14 constitucional, los anteriores supuestos no agotan todos los casos en que debe reconocerse a una persona la calidad de tercero perjudicado, cabe establecer que para tal reconocimiento se requeriría indispensablemente que la misma persona fuera titular de un derecho protegido por la ley, del cual resultara privada o que se viera afectado o menoscabado, por virtud de la insubsistencia del acto reclamado que traiga consigo la concesión del amparo, sin que baste, por tanto, que quien se dice tercero sufra, con ocasión del otorgamiento de la protección federal, perjuicios en sus intereses económicos.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen XCV, página 34. Reclamación en el amparo en revisión 4485/64. Puente de Reynosa, S.A. 3 de mayo de 1965. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volumen CVIII, página 67. Amparo en revisión 5683/64. Felipa Soto viuda de Dauriett. 6 de junio de 1966. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Volumen CXXXVIII, página 35. Reclamación en el amparo en revisión 4831/64. Comisariado Ejidal de "El Tren", Ciudad Hidalgo, Michoacán. 17 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Volumen CXXXVIII, página 35. Amparo en revisión 1235/66. Comisariado Ejidal del Poblado Casimiro Castillo, Municipio de su nombre, Jalisco. 19 de abril de 1968. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 6, página 93. Amparo en revisión 8412/67. Domingo Ornelas Magallán y coagraviados. 5 de junio de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Época: Novena Época

Registro: 167160

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 67/2009

Página: 265

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero

perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

Tesis de jurisprudencia 67/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de mayo de dos mil nueve.

Nota:

La tesis 2a./J. 78/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre 2003, Materia Común, Jurisprudencias SCJN, página 578.

Al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009, la Segunda Sala determinó abandonar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 78/2003, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR QUIEN ES ACTOR EN UN JUICIO DISTINTO DEL ORDEN PENAL. TIENE AQUEL CARÁCTER EL DEMANDADO, PUES AUNQUE NO HAYA SIDO EMPLAZADO, TIENE INTERÉS DIRECTO EN LA SUBSISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO."

Por ejecutoria del 6 de noviembre de 2014, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 454/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Época: Décima Época

Registro: 2007667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: I.Io.A.E.17 K (10a.)

Página: 2965

TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ELEMENTO QUE LO CARACTERIZA ES UN INTERÉS CONTRARIO AL DEL QUEJOSO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

La similitud que existe entre la Ley de Amparo abrogada y la actual, por cuanto a la literalidad de sus respectivos artículos 5o., fracción III, lleva a sostener -en congruencia con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO. QUIÉNES TIENEN ESTE CARÁCTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 6, Tercera Parte, página 131- que los supuestos definidos en el precepto vigente a partir del 3 de abril de 2013, no agotan todos los casos en que debe reconocerse a una persona la calidad de tercero interesado, los cuales se caracterizan por un elemento común, consistente en que cada uno encierra un interés contrario al del quejoso; de ahí que para ubicar en ellos un nuevo y/o distinto supuesto, éste necesariamente deberá presentar dicha particularidad, al ser ésta el rasgo que unifica los casos expresamente puntualizados por el legislador y, por ende, el que identifica la figura que regula la porción normativa referida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 39/2014. Coca Cola Femsa, S.A.B. de C.V. 10 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa Elena González Tirado. Secretaria: María Eugenia Martínez Carrillo.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralineas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación de este Tribunal señalado como responsable, por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32², de la Ley Orgánica del Tribunal

² Artículo 32. Atribuciones del presidente del tribunal

I.- [...]

IX.- Representar legalmente al tribunal ante cualquier autoridad o persona, gozando poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo promover y desistirse de cualquier acto o procedimiento, de naturaleza administrativa o jurisdiccional.

X.- [...]

XVI. Rendir los informes solicitados en los juicios de amparo en los que el tribunal sea autoridad demandada en el ejercicio de sus funciones públicas.

XVII.- Ordenar y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de ejecutorias y resoluciones de amparo en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, a nombre y representación del tribunal, atender, presentarse, diligencias y sustancias cualquier otro proceso o recurso contemplado en la ley de amparo o ante tribunales del Poder Judicial de la Federación.[...]

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.-**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA TERCERA INTERESADA **MARÍA ELENA TORREGROSA VARGAS** UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. DOY FE.-

Mérida, Yucatán, a 28 del mes de septiembre del año 2018

Lic. Josué Miguel Corona Canto.

Actuario del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Yucatán.

